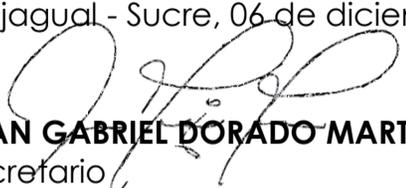


Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que fue presentada solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 06 de diciembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede y revisado el expediente, observa esta judicatura el memorial recibido en fecha septiembre 11 de 2023, en donde el Doctor Jesús David Rodríguez Bueno, manifiesta que:

“(...) actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, KAREN ORIANA VIVANCO SILVA, mediante el presente escrito solicito a su despacho, el pago de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles en el referenciado proceso.”

De acuerdo con lo solicitado, encuentra esta operadora judicial que en proveído del día septiembre 29 de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.”

De igual manera en proveído del día septiembre 29 de 2022, se dispuso:

“SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre, a fin de que el embargo y retención de los depósitos judiciales efectuados al señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00011-00, que se lleva en ese despacho, donde funge

como demandante la señora **ESTEFANY DANCUR LÓPEZ** y demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, con el propósito que procedan según lo estipula el artículo 465 del Código General del Proceso, es decir den aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos sobre las demandas que cursan en ese juzgado.”

En razón de lo anterior, atendiendo a que en el presente caso se debe dar aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos sobre las demandas ejecutivas civiles que cursan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, se oficiará en tal sentido a ese despacho, a fin de que procedan según lo consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Igualmente se requerirá al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de que en lo sucesivo del aplicación a la prelación que tienen las obligaciones alimentarias de los menores de edad, en consecuencia, deberá cumplir con la orden dada por este despacho, es decir, con el embargo y retención del salario que devenga el señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., decretado por este despacho.

Que una vez se reflejen los títulos judiciales por cuenta de este caso, se procederá de acuerdo a lo ordenado por esta judicatura en auto de data julio 26 de 2023, que reza:

“PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.038.125.465 (Sucre), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean entregados a la señora **KAREN ORIANA VIVANCO SILVA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 1.038.125.465, en calidad de madre del menor J.S.R.V.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de aplique la prelación de créditos que tienen las obligaciones alimentarias de los menores de edad, en consecuencia cumpla la medida decretada por este despacho y genere los descuentos al aquí demandado, por concepto de alimentos ordenado en proveído del día septiembre 29 de 2022, que dispuso: “Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se

garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados."

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual – Sucre, a fin de que proceda de acuerdo con lo ordenado en las providencias de fecha septiembre 29 de 2022 y abril 10 de 2023, en relación a lo estipulado en el artículo 465 del Código General del Proceso, para la aplicación a la prelación que tiene este proceso de alimentos sobre el embargo y retención de los depósitos judiciales efectuados al señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00011-00, que se lleva en ese despacho, donde funge como demandante la señora **ESTEFANY DANCUR LÓPEZ** y demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3524a2575742bb08eb65eb2628420c7bc30ec00c6e46aeb0cd34e54652b6e6**

Documento generado en 06/12/2023 08:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>